

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ocampo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) !mpuestos.



1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: do caballos, perros, automóviles, motocicletas y	18%
otras	
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	17%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias ·	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	13%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.



- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones.
- Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS



- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- . 6,- Par ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Par los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la fey.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.



III. - PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2,- Recargos y gastos de ejecución,
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estata de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo i, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del



Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Ocampo	COEFICIENTE
Ocampo	DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.550492
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.351268
Participaciones de Cuolas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.212817
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.379523
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.472700
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.212817
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1.101633



VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportacionos", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.



VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c) Otros apoyos y fransferencias

VIII. - EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrato, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIS del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la



producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO...CUARTO, -. Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos físcales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este so efectúe durante el mes de enero.



En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y en un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción de hasta un 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del poríodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$120,000.00 (ciento veinte mil posos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria siluación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una fasa 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.



ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren, justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.» En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO,- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecíocho.



PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA

BERBER:

SECRETARIA

DIF. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ocampo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ocampo**.

II DERECHOS	
II.1 Alineamiento de predios y asignación de número	
oficial	
1,- Alineamiento de Predio	20.00
2 Asignación de número oficial	20,00
II.2 Licencias de construcción.	
1 Autorización de planos por metro cuadrado	2.50
2 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación	
y ornáto de:	



A). Locales comerciales o industriales, mientras dure la	
obra, por metro cuadrado mensual.	5.00
B).Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro	
cuadrado, mensual.	5.00
C). Casas-habitación con superficie de hasta 50 m2	Exenta de pago, mas no de permiso,
3 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la	
vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro	
de ancho,	15.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien	i
deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la	
expedición de la autorización correspondiente.	
A). De asfalto	200.00
B). De concreto	245.00
4 Banquetas y bardas por metro cuadrado	10.00
5 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A}. Urbano por metro cuadrado	ī.00
B). Rústico por hectárea.	25.00
6 Por la expedición de certificados de prueba de	ļ-::
estabilidad.	500.00
II.3 Licencias de Uso de Suelo (vigencia 2 años)	
Tarifa por superficie de terreno en M²	<u></u>



1 Habitacional en terreno de 0 – 1,250 M²	2.00
2 Habitacional en terreno mayor a 1,250 M²	1.50
3 Comercial y de servicios en general, predio en zona	
centro de 0 - 1,250 M²	3.00
4 Comercial y de servícios en general, predio en zona	
centro mayor a 1,200 M²	2.50
5 Comercial y de servicios en general, predio fuera de la	
zona centro.	· · · 2.50
6 Comercial y de servicios en general, predio fuera de la	
zona centro mayor a 1,250 M²	2.00
7 Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras,	
plantas generadoras de energía renovable, limpia y/o	
verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos,	• I
gasoductos, conductos de combustible en genoral,	
conductos de cableado para telecomunicaciones y	
otras análogas, exploración y/o explotación de	
hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros, así	
mismo los relacionados con actividades mineras	
exploración y explotación, en predios de hasta 5.000 M²	2.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·



8 Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras,	
plantas generadoras de energía renovable, limpia y/o	
verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos,	1
gasoductos, conductos de combustible en general,	
conductos de cableado para telecomunicaciones,	
exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo	.
de combustible entre otros, así mismo los relacionados	·
con actividades mineras exploración y explotación, en	
predios de 5,000 M² - 10,000 M²	. 1,00
9 Expendios de vinos y lícores, restaurante, restaurant-	
bar, cantina, centro noctumo, torre para	1
tolecomunicaciones, en predios de cualquier superficie.	10,00
10 Central camionera, holel, banco, templo, velatorios,	
funorarias y cementerios en predios de cualquier	I
superficie.	8.00
II.4 Autorización de obras de urbanización en	
fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del	ļ
costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.	
Previamente a la iniciación de las obras, doberá	
enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de	
anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto	



presentado por el propio fraccionador y, una vez	
concluidos los trabajos de urbanización, se formulará	
liquidación definitiva con base en los registros contables	
autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en	·
este ramo, tales como fotogrametría, estudio de	
jingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, l	
tomando en consideración su costo.	
II.5 Cementerios Municipales:	
1 Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con	
vigencia por el término de 7 años.	50.00
2 Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	100.00
II.6 Servicios generales en los rastros.	
1 Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	52.00
B) Ganado menor por cabeza, diario	25.00
2 Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por	
cada uno	0.00
3 Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada	. 0.00
una	
4 Por servicio de uso de báscula.	
·	



Pastoreo

Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
El pase de ganado tendrá lo territorio estatal, sín perjuicio expedidora exente del pago, y	o de que la autoridad	
6 Pases de ganado		
alimentación por cabezo	1.	
\$30,00 por día o frac	cción por concepto de	
B) Cerdos y ovicaprinos \$5	60.00 por transportación y	
por cabeza.		
por día o fracción por c	concepto de alimentación	
A) Bovino y equino \$60.00 p	or transportación y \$60.00	
Se causará este derecho con b	ase a la siguiente tarifa:	·
5 Mostrenquería		-
D) Carne Seca (Deshidratada)		10.0
C) Carne en canal, por cada u	no	5.0
B) Ganado menor, por cabeza	. Mínimo	0.0
A) Ganado mayor en pie, por c	cabeza. Mínimo	0.00

1 a 10

20.00



	11 a 50	50.00
· · · - · ·	51 0 100	80.00
	101 en dolante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
·	101 on delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 α 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00



1 a 10	10.00
11 a 50	20.00
51 a 100	50:.00
101 en delante	100.00
	 .
1 a 10	10.00
11 a 50	20.00
51 a 100	50.00
101 en delante	100.00
1 a 10	30.00
11 a 50	50.00
51 a 100	80.00
 101 en delante	150.00
	11 a 50 51 a 100 101 en delante 1 a 10 11 a 50 51 a 100 11 a 50 51 a 100



Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00
7 Derecho por Degüello	o:	
A). Por bovino		100.00
B). Por cerdo		50.00
C). Por equino		. 55.00
D), Por ovicaprino		16.00
E). Avestruz		65.00 [']
8 Servicios no especific	ados: las cuotas para los demás	
servicios que se presten	en los rastros no específicados en	
la presente tarifa, será	in fijados por el Ayuntamiento,	
tomando en consideració	n su costo.	i
II.7 Legalización de firm	nas, certificación y expedición de	
documentos municipale	s:	
1 Legalización de firmo	as, expedición y certificación de	
documentos por cada u	ina.	50.00
2 Certificado de reside:	ncia.	-50.00
3 Certificado de localiz	zación de muebles e inmuebles o	
negociaciones.		25.00



6 Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción. 7 Certificación de avalúo: A). Fraccionamiento 500.00 B). Finca 400.00 c). Lote 400.00 8 Permisos para bailes 9 Vigilancia eventos espectáculos: A) Fraccionamiento 1,000.00 B) Finca 1,500.00 11.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 1,75.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	4 Certificado de buena conducta.	25.00
grado de adelanto de una obra en construcción. 7. Certificación de avalúo: A). Fraccionamiento 500.00 B). Finca 400.00 8. Permisos para bailes 200.00 9. Vigilancia eventos espectáculos: A) Fraccionamiento 1,000.00 B) Finca 1,500.00 11.8. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	5 Imagen satelítal dimensión por impresión.	100.00
7 Certificación de avalúo: A). Fraccionamiento 500.00 B). Finca 400.00 c). Lote 400.00 8 Permisos para bailes 200.00 9 Vigilancia eventos espectáculos: A) Fraccionamiento 1,000.00 B) Finca 1,500.00 II.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 175.00 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	6 Por la certificación de la existencia, inexistencia o	
A). Fraccionamiento 500.00 B). Finca 400.00 c). Lote 400.00 8 Permisos para bailes 200.00 9 Vigilancia eventos espectáculos: A) Fraccionamiento 1,000.00 B) Finca 1,500.00 II.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 175.00 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	grado de adelanto de una obra en construcción.	50.00
B). Finca 400.00 c). Lote 400.00 8 Permisos para bailes 200.00 9 Vigilancia eventos espectáculos: A) Fraccionamiento 1,000.00 B) Finca 1,500.00 II.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semilijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 175.00 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	7 Cerlíficación de avalúo:	
c). Lote 400.00 8 Permisos para bailes 200.00 9 Vigilancia eventos espectáculos: A) Fraccionamiento 1,000.00 II.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 175.00 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	A). Fraccionamiento	500.00
8 Permisos para bailes 9 Vigilancia eventos espectáculos: A) Fraccionamiento 1,000.00 1,500.00 1,	B}. Finca	400.00
9 Vigilancia eventos espectáculos: A) Fraccionamiento B) Finca 1,500.00 11.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1,- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	c). Lote	400.00
A) Fraccionamiento B) Finda 1,500.00 1.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 1.75.00 1.75.00	8 Permisos para bailes	200.00
B) Finda 1,500.00 II.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 175.00 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	9 Vigilancia eventos espectáculos:	
II.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	A) Fraccionamiento	00.000,1
o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 175.00 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	B) Finca	1,500:00
 1,- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. 2,- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 3,- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o 	II.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	
 2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o 	o con puestos fijos o semifijos:	,
fracción de mes. 175.00 3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	1,- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	175.00
3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	2 Ambulantes, con puestos semifijos, monsualmente o	
•	fracción de mes.	175.00
fracción del mes	3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o	
indection der mes.	fracción del mes.	320.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
il.9,- Por licencia para apertura y funcionamiento de	il.9 Por licencia para apertura y funcionamiento de	
negocios comerciales.	negocios comerciales.	



1 Para el funcionamiento de establecimientos o locales	
que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos	500.00
mecánicos, electrónicos y/o rocolas. Tarifa mensual	
II.10 Servicio de Alumbrado Público:	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente	
por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los	
por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal	

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Deberán pagar una cuota fija por rango de consumo, de acuerdo con las siguientes tarifas;



	Tarifa 01	
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP BIMESTRAL
0	50	7.50
51	100	12.50
101	150	17.50
151	224	22.50
225	274	27.50
275	324	32.50
325	374	37.50
375	424	42.50
425	474	47.50
475	549	60.00
550	699	75.00
700	Delante	90.00

Tarifa 02

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP
		BIMESTRAL
0	199	45.00
200	299	60.00
300	499	90,00
500	799	160.00
800	1,499	300.00
1,500	2,499	375.00
2,500	Delante	580.00



	Tarifa Q M	
Mínimo Kwh ::	Máximo Kwh	CUOTA DAP
		MENSUAL
O	499	75.00
500	999	150.00
1,000	1,499	225.00
1,500	2,499	325.00
2,500	4,999	475.00
5,000	8,999	700.00
9,000	Delante	900.00

	Tarifa HM	
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP
		MENSUAL
0	499	300.00
500	999	450.00
1,000	1,499	550.00
1,500	2,499	700.00
2,500	6,999	800.00
7,000	14,999	1,500.00
15,000	24,999	2,500.00
25,000	59,999	5,000.00
60,000	79,999	7,500.00
80,000	Delante	12,500.00

	Tarifa H\$	
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP
		MENSUAL
100,000.00	499,000.00	15,000.00
500,000.00	999,000.00	25,000.00



1,999,000.00	50,000.00
2,999,000.00	75,000.00
3,999,000.00	100,000.00
4,999,000.00	115,000.00
5,999,000.00	145,000.00
6,999,000.00	175,000.00
7,999,000.00	200,000.00
8,999,000.00	225,000.00
9,999,000.00	250,000.00
Delante	260,000.00
	2,999,000.00 3,999,000.00 4,999,000.00 5,999,000.00 6,999,000.00 7,999,000.00 8,999,000.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y somiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Cornisión Federal de Electricidad; se establece una cuola DAP, bimestral, misma que deberá liquidarso al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida et Ayuntamionto.

Se aplicará el cobro bimestral de Predios rústicos y	ļ ·			
terrenos baldíos	40.00			
II.11 Aseo, recolección y Transporte de Basura				
1:- Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	1.00			
2 Retiro de materiales, escombros y desperdicios por m3.	75.00			



II.12 Servicio de Bomberos y/o Protección Civil	
1 Revisión del programa interno del plan de	
contingencia para empresas	
1.1 Micro empresa. Hasta 10 trabajadores	200.00
1.2 Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	500.00
1.3 Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	1,000.00
1,4 Grande empresa, Más de 250 trabajadores	5,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ocambo 2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inclso a) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chinuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congresa del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá al Municipio de Coambo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 4,326,491.76	
Contribuciones		
Derechos	3,675,000.00	
Productos	315,000.00	
Aprovachamientos	630,000,00	
Total de Ingresos Propios		\$ 8,946,491.76
Participaciones:		
Fondo Ganeral de Particípaciones	\$ 21,148,816.89	
Fondo de Fomento Municipal 70%	4,027,526.16	
Fondo de Fomento Municípo: 30%	747,922,60	
•	747.7724.90	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezos, bebidas alcohólicas y robacos labrados	567,225.74	
Pondo de Piscolización y Rocaudación (FOFIR)	1,295,906,83	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	528,816.56	
Impuesto Sabre Tenencia y Uso de Vahíaulos	1,241.39	
Cuotas de Gasolino y Dioso 70%	278,747.52	
Cuptos de Gasolina y Diesel 30%	774,44C.C8	
Fondo ISR	-	
Fando para el Desarrollo Sociaeconómico Municipal (FODESEM)	4,223,463.38	
Total de Participaciones		33,594,127.15
Fondo de Aportaciones BJ.S.M. B.A.B.M.	\$ 14,452,042.20 5,102,622.09	
Total de Aportaciones	• • • • •	19,504,664.29
Total Global		\$ 62,045,283.20